

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA VERSIÓN 4 - ACTUALIZACIÓN 01, DE LA JUSTICIA ELECTORAL”. -----

Asunción, 18 de diciembre de 2025.-

VISTO: la Nota presentada en fecha 04 de diciembre de 2025, por la Dirección de Organización y Procesos de la Justicia Electoral; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional dispone en su artículo 274 “De la Integración. *La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones*”. -----

QUE, la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 4º, dispone: “*Composición. 1. El Tribunal Superior de Justicia Electoral se compondrá de tres miembros, elegidos de conformidad a lo establecido por la Constitución, quienes prestarán juramento o promesa ante la Cámara de senadores. 2. El Tribunal Superior de Justicia Electoral designará anualmente de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. 3. El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma*”. -----

QUE, la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6 de los Deberes y Atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, reza: “*inc. a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; inc. u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral*”. -----

QUE, la Resolución de la C.G.R. N.º 377/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, emanada de la Contraloría General de la República, adopta como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015. -----

QUE, la Resolución TSJE N.º 59/2025 de fecha 13 de marzo de 2025, el Tribunal Superior de Justicia Electoral resuelve establecer y adoptar la “Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay, MECIP:2015”. -----

QUE, la Resolución Presidencia N.º 301/2023, resuelve definir la Política de Control Interno de la Justicia Electoral, que expresa: “*La Justicia Electoral se compromete a establecer un sistema de control interno basado en autocontrol, autogestión y autorregulación alineados a los procesos en el cual todos los funcionarios son responsables*”



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025

de la efectividad de los controles a su cargo, así como velar por la mejora continua manteniendo la confiabilidad en la organización de procesos electorales democráticos, de manera transparente y eficaz". -----

QUE, la revisión del Código de Ética, Versión 4 -Actualización 01-, fue elaborada de manera participativa y consensuada con funcionarios de diversas áreas y niveles jerárquicos de la institución, incluyendo a representantes del Equipo Técnico MECIP, del Comité de Ética y del nivel directivo, representado por el Equipo de Alto Desempeño. Esta labor fue desarrollada sobre la base de la versión del Código vigente inmediato, en cumplimiento de los requerimientos de la Norma MECIP:2015 y en atención al proceso de mejora continua aplicable a los documentos institucionales. -----

QUE, el Código de Ética complementa el conjunto de leyes, reglamentos, resoluciones y normativas legales vigentes, que acompaña al Código de Buen Gobierno, como manuales institucionales que orientan y recomiendan las actuaciones adecuadas para una gestión donde prevalezcan la transparencia y efectividad en todos los actos realizados para el mejor cumplimiento de la Misión Institucional. -----

QUE, resulta necesaria la revisión periódica del Código de Ética de la Justicia Electoral, Versión 4, en el marco del principio de mejora continua previsto en la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP:2015. -----

POR TANTO, conforme y en virtud a las atribuciones constitucionales y legales y en mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** -----

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR la revisión del Código de Ética en su Versión 4 -Actualización 01- de la Justicia Electoral, ajustado a la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP:2015, para los funcionarios permanentes, personal contratado y comisionados vinculados con la Institución, conforme al anexo que forma parte integral de la presente resolución. -----

Artículo 2º DISPONER la vigencia del Código de Ética, Versión 4 -Actualización 01- de la Justicia Electoral, a partir de la firma de la presente resolución. -----

Artículo 3º ENCOMENDAR la difusión y capacitación del Código de Ética, al Comité de Ética, a la Coordinación General del Modelo Estándar de Control Interno (MECIP) y al Centro de Información y Documentación Electoral (CIDEE), quienes deberán coordinar las acciones necesarias para la difusión y capacitación de autoridades y funcionarios sobre los principios, valores y normas adoptadas en el mismo, empleando plataformas tecnológicas y otros medios que permitan su más amplia difusión. Las demás dependencias deberán prestar colaboración en todo cuanto les sea requerido para el cumplimiento de este propósito. -----

Artículo 4º COMUNICAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Organización y Procesos, a la Dirección del Centro de Información y Documentación Electoral (CIDEE), a la Coordinación General del Modelo Estándar de Control Interno MECIP y a quien más corresponda. -----

Artículo 5º ARCHIVAR. -----



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025

ANEXO I

CÓDIGO DE ÉTICA. VERSIÓN 4. ACTUALIZACIÓN 01

INTRODUCCIÓN

En su cuarta versión, Actualización 01 el presente Código de Ética fue elaborado de manera participativa y consensuada con los diferentes niveles de la Institución, tomando como base las versiones anteriores. Este instrumento busca adecuar la conducta del servidor público en el ámbito institucional a los parámetros de calidad que se desprenden de la Misión y la Visión, así como de la Cultura Institucional de este organismo, relacionadas todas ellas con la integridad, la transparencia y la eficiencia de la función administrativa de la Justicia Electoral.

Este Código de Ética complementa al conjunto de leyes, reglamentos, resoluciones y normativas legales vigentes y, junto al Código de Buen Gobierno, constituyen manuales institucionales que orientan y recomiendan una multiplicidad de medidas encaminadas a una gestión plena en transparencia y efectividad, con el objeto de un óptimo cumplimiento de la misión institucional.

Los principios y valores éticos consignados en el presente código reflejan el compromiso institucional con los nuevos retos que afronta una gestión pública moderna y transparente, apuntando al mejoramiento continuo de la labor de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

El mismo fue elaborado para generar un ambiente de control fundamentado en los principios y valores asumidos, con el objetivo de consolidar una cultura de integridad y transparencia en la institución.

I. MISIÓN

“Organizar los procesos electorales, garantizando la legalidad y legitimidad del sistema democrático del Paraguay, como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular de la ciudadanía”.

II. VISIÓN

“Ser una institución electoral transparente, confiable e innovadora, reconocida por su excelencia en la organización de los procesos electorales, con talento humano comprometido, que promueva la cultura democrática y la participación de la ciudadanía”.

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1º Objetivos. Establecer las pautas de comportamiento que deben observar las autoridades y servidores públicos que prestan servicios en la Justicia Electoral, con el fin de establecer los valores y normas éticas que deben regir y orientar su conducta, en cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2º Alcance. El presente Código constituye un instrumento de referencia para la práctica y el comportamiento ético, conteniendo los principios, valores y directrices éticas de la Justicia Electoral.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025
CAPÍTULO II
NORMAS ÉTICAS

Artículo 3º Cultura Organizacional. Servimos a la ciudadanía con patriotismo, fortaleciendo el sistema democrático con integridad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, legalidad e innovación, incentivando el desarrollo de las capacidades de nuestros servidores públicos, en apego a los principios y valores institucionales.

Artículo 4º Principios Éticos. Los Principios Éticos que motivan el presente Código son:

- a) El respeto y cumplimiento de la Constitución Nacional y las leyes
- b) El respeto a la diversidad de criterios, creencias, etnia, color, opinión política y cualquier otra condición
- c) El trabajo en equipo para el logro de los objetivos de la institución
- d) La búsqueda del interés general sobre el particular
- e) El uso eficiente y transparente de los recursos institucionales
- f) Compromiso con el cuidado del medio ambiente

Artículo 5º Valores Éticos. Los valores éticos que guiarán la conducta y relaciones de los servidores públicos de la institución son:

- a) Integridad
- b) Imparcialidad
- c) Transparencia
- d) Honradez
- e) Respeto
- f) Excelencia en el servicio
- g) Lealtad
- h) Equidad
- i) Igualdad y no discriminación
- j) Neutralidad e independencia
- k) Liderazgo

Artículo 6º Deberes éticos. Los deberes éticos implican la obligación de los servidores públicos que prestan servicios en la Justicia Electoral de cumplirlos cabalmente.

Son deberes éticos:

- a) Realizar las tareas de manera imparcial y políticamente neutral, durante el desarrollo de sus actividades laborales.
- b) Actuar de forma objetiva y sin discriminación en el relacionamiento con organizaciones políticas y sociales, candidatos, electores, miembros de la prensa y otros medios de comunicación y redes sociales.
Abstenerse de participar en actividades y de realizar actos de apoyo a candidatos o figuras, organizaciones políticas o sociales, para evitar interpretaciones que pongan en riesgo la imparcialidad y credibilidad institucional durante el desarrollo de sus actividades laborales.





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025

- d) Mantener una conducta prudente, decorosa y discreción personal.
- e) Comunicar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de intereses con sus actividades laborales.
- f) Abstenerse de aceptar emolumentos, dádivas o beneficios indebidos de organizaciones políticas, sociales o personas involucradas en el proceso electoral u otras actividades desarrolladas en la Institución.
- g) Abstenerse de portar, llevar o enseñar símbolos o distintivos de organizaciones y figuras políticas dentro de la institución y durante el desarrollo de sus actividades laborales.

Artículo 7º Directrices éticas. Nuestras directrices éticas son:

a) Con el medio ambiente

Promovemos una cultura institucional con conciencia ambiental, mediante la aplicación de políticas y prácticas que contribuyan a la conservación del medioambiente.

b) Con la ciudadanía

Desarrollamos mecanismos que permitan a los ciudadanos conocer las actividades de la Justicia Electoral en forma amplia y transparente, brindando un trato amable y cálido en la atención al público.

Concienciamos sobre la importancia de la participación cívica de los ciudadanos, para el fortalecimiento de la democracia.

Brindamos un servicio humano, comprometido e inclusivo para el logro de los objetivos.

c) Con los demás servidores públicos de la institución

Garantizamos un trato imparcial y respetuoso a nuestros servidores públicos mediante el reconocimiento de la diversidad de creencias y opiniones.

Implementamos la comunicación como herramienta de interacción social que facilita el desarrollo del trabajo diario y el logro de los resultados.

d) Con los contratistas y proveedores

Garantizamos a todos los contratistas y proveedores el cumplimiento de las normativas que rigen la contratación pública. Damos oportuna difusión a los llamados a contratación, propiciando la imparcialidad en los procesos, entregamos a los interesados información en igualdad de condiciones; evaluamos las propuestas equitativamente ajustadas al pliego de bases y condiciones correspondiente; informamos el resultado y los fundamentos de la decisión tomada conforme a los mecanismos legales establecidos.

e) Con las otras instituciones públicas

Coordinamos las acciones y fomentamos la cooperación con otras instituciones del Estado, a fin de desarrollar la integralidad de los servicios estatales, respetando la naturaleza de cada entidad; nos interrelacionamos mediante acuerdos y convenios; suministramos información clara, veraz y oportuna para la ejecución de las acciones acor-



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025

Colaboramos con las demás instituciones públicas respecto a informaciones o servicios que éstas precisen para el cumplimiento de sus funciones.

f) Con los órganos de control

Damos cumplimiento a los requerimientos de los órganos de control conforme a las disposiciones legales vigentes, favoreciendo la mejora continua de nuestra gestión.

Suministramos en tiempo y forma la información que nos requieran sobre nuestras gestiones; asumimos las consecuencias de nuestras propias acciones u omisiones; y aplicamos con diligencia las recomendaciones que efectúen los órganos de control.

g) Con los medios de comunicación

Cumplimos con la normativa de la información pública transparente y plenamente accesible a la prensa; proporcionamos información veraz sobre el desarrollo de nuestras actividades a todos los medios de comunicación, sin distinción alguna; facilitamos información fidedigna, completa y oportuna buscando la más amplia cobertura; promovemos la vinculación de los medios de comunicación desde la perspectiva de la responsabilidad social y la difusión de nuestras actividades.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8º Comité de ética. Es el responsable de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética para la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, en la Justicia Electoral. También, se encarga de administrar los incumplimientos éticos y recomendar las acciones correspondientes.

Artículo 9º Designación. Los miembros del Comité de Ética serán designados por acto administrativo aprobado por la Máxima Autoridad Institucional, durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 10º Perfil de los miembros del Comité de Ética. Los miembros del Comité de Ética deberán ser servidores públicos permanentes con el siguiente perfil:

- Formación profesional.
- Notoria honorabilidad.
- Sensibilidad a la ética pública.
- Capacidad organizativa y ejecutiva.
- Buenas habilidades comunicativas.
- Buena capacidad de relacionamiento.

Artículo 11º Remoción. Los miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos durante el ejercicio de su designación por mal desempeño de sus funciones, pérdida de la idoneidad requerida para el cargo o la falta de pronunciamiento expreso dentro de los plazos previstos en el presente Código, en dos oportunidades dentro del mismo año calendario.





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025

Artículo 12º Incompatibilidades y carácter honorífico de la función. La calidad de miembro del Comité es incompatible con el ejercicio de actividades político-partidarias, de carácter honorífico y sin perjuicio de sus demás funciones institucionales.

Artículo 13º Funciones del Comité de Ética. Son funciones del Comité de ética:

- Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la entidad y frente a los grupos de interés externos.
- Garantizar la difusión del Código de Buen Gobierno (CBG), el Código de Ética (CÉ) y los Compromisos Éticos a los grupos de interés pertinentes a través de capacitaciones y otros medios idóneos.
- Elaborar un plan de mejoramiento conducente a instalar el proceso de gestión ética en la institución.
- Liderar y hacer el seguimiento de la implantación de prácticas éticas en todas las áreas de la institución.
- Realizar la autoevaluación de sus actividades y los ajustes al plan de mejoramiento de la gestión ética.
- Convocar al equipo técnico MECIP en los casos requeridos.
- Recibir y tramitar las denuncias por infracciones al presente código mediante la sustanciación del proceso y dictaminar sobre la responsabilidad ética.
- Llevar un registro de sus actuaciones y custodiar el archivo de los expedientes y sanciones aplicadas derivadas de los procesos de responsabilidad ética.

Artículo 14º De las Reuniones. El Comité de Ética deberá convocar a reuniones ordinarias al menos una vez cada mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con anticipación de al menos 3 (tres) días hábiles por escrito o por correo electrónico (con solicitud de acuse de recibo) en cada caso, indicando fecha, hora, lugar y orden del día. La convocatoria se hará indicando los asuntos que serán tratados y éstos se resolverán por simple mayoría de votos de miembros activos, exceptuando las reuniones extraordinarias para toma de decisiones urgentes.

Artículo 15º Del quórum. El quórum legal para que se constituya el comité es de la mitad más uno de los miembros. No reuniendo este número a la primera convocatoria se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de miembros. Ambas convocatorias podrán ser hechas para la misma fecha, y en un solo aviso.

Artículo 16º De los deberes de los miembros del Comité. Los miembros tienen el compromiso de participar de las reuniones a las que son convocados. Las ausencias podrán ser justificadas por escrito o a través de correo electrónico.

La ausencia no justificada de un representante en más de 3 (tres) reuniones consecutivas, será informada a los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del presente Código.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186 /2025

CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17º Resolución de controversias. Cuando un ciudadano o cualquier servidor público considere que se ha infringido una norma del Código de Ética, deberá dirigirse al Comité de Ética, que estudiará y responderá su reclamo mediante un proceso de responsabilidad ética.

Artículo 18º De la competencia. Corresponde al Comité de Ética de la Justicia Electoral entender, tramitar y elevar los dictámenes en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con este Código.

Artículo 19º Legitimación. Toda persona física o jurídica o la Justicia Electoral de oficio, podrán denunciar a un servidor público por transgredir las normas éticas previstas en este Código. Las personas jurídicas podrán promover la denuncia con representación de un abogado matriculado.

Artículo 20º Radicación y forma de la denuncia. La denuncia será presentada por escrito ante el Comité de Ética en la Mesa de Entrada de forma física o a través del enlace del portal web institucional. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) Los nombres y apellidos del denunciante y de la reserva de identidad, en el caso de que lo considere necesario
- 2) Nombres y apellidos del denunciado, o de los datos que permitan la identificación del mismo si el denunciante no lo conociere
- 3) La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso
- 4) Los motivos por los cuales considera que se han infringido normas éticas
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos respaldatorios de la denuncia, si los tuviese o la indicación del lugar donde pueden ser encontrados

Artículo 21º Responsabilidad del denunciante. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que la denuncia sea manifiestamente infundada y maliciosa.

Artículo 22º Rechazo in limine de la denuncia. El Comité de Ética desestimará *in limine* la denuncia si no cumple con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación in limine no es recurrible.

Artículo 23º Proceso de responsabilidad ética. Admitida la denuncia por el Comité de Ética, se correrá traslado de la misma al denunciado en su lugar de trabajo o en su domicilio real, quien deberá responderla en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a ser contados desde el día siguiente hábil de la notificación.

Al contestar, el denunciado podrá ofrecer todas las pruebas de que intente valerse, presentar copia de documentos relevantes para su defensa y ofrecer testigos, los cuales no podrán ser más de 4 (cuatro). Igualmente, podrá indicar donde obran las pruebas que requiera y no tuviere en su poder.

En caso de necesidad el Comité de Ética podrá convocar al servidor público denunciado a una audiencia con el objeto de ser oído.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 186/2025

Posteriormente este Comité dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos denunciados. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Comité para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del proceso de responsabilidad ética.

El proceso deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Comité de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Artículo 24º Desistimiento de la denuncia. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética y Buen Gobierno. El desistimiento no vincula al Comité, que podrá proseguir de oficio el proceso de responsabilidad ética. El desistimiento no implica exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

Artículo 25º Dictamen del Comité de Ética. Una vez en estado de dictamen, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Comité de Ética como medidas ordenatorias. El Comité de Ética dictaminará dentro del plazo previsto en este Código, recomendando una de las siguientes determinaciones:

- 1) No hacer lugar a la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la honorabilidad del servidor público denunciado; o.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, recomendar la aplicación al servidor público denunciado de una de las siguientes medidas:
 - a) Llamado de atención
 - b) Amonestación

Artículo 26º Efectos del Dictamen del Comité de Ética. El Comité de Ética y Buen Gobierno elevará su dictamen, con los antecedentes, al Tribunal Superior de Justicia Electoral a fin de que la máxima autoridad disponga bajo su consideración.

Artículo 27º Independencia del proceso de responsabilidad ética. El proceso de responsabilidad ética es independiente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudieran incurrir por los mismos hechos.

CAPÍTULO V
Disposiciones finales y transitorias

Artículo 28º Entrada en vigencia. Este Código entrará en vigencia a partir de su aprobación por resolución. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún proceso de responsabilidad ética.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular